

256
14 MAR. 2018

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Sr. EDUARDO CRISTOBAL MIRANDA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.781.256 de Cartagena, mediante escrito radicado EXT-BOL-17-038593 del 29 de Noviembre de 2017, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación.

Que de la documentación aportada en la petición, formato CLEBP 1, 2,3 expedida por la secretaria de Talento Humano de la Gobernación de Bolivar, se constataron los siguientes tiempos laborados y aportados a entidades del sector público.

ENTIDAD	APORTES-Entidad responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
GOBERNACION DE BOLIVAR	CAJA DE PREVISION SOCIAL	13/03/1963	30/02/1984	21	09	17
				21	09	17

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO				21	09	17
--------------------------	--	--	--	----	----	----

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hasta el año 2014, y dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad a ese año, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición.

Que en consecuencia, el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial y 55 años de edad, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne el tiempo de 20 años de servicios; nació el 25 de Mayo de 1929, y cumplió los 55 años de edad, el **25 de Mayo de 1984**, fecha ésta última en la cual adquirió el Status Jurídico de jubilación y a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, en vigencia aún del régimen de transición.

Que allegó certificaciones y declaración jurada en las que hace constar que no recibe pensión de Colpensiones, ni de Alcaldía de Cartagena, ni de ningún otro fondo público o privado del país.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional de la caja de previsión departamental de Bolivar.

Que el Profesional Economista Albis lagares realizó la liquidación de la pensión sobre la base del ingreso base de cotización del último año aportado, conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual nos remite al Art 1 de la Ley 33 de 1985, que expone:

"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se

Resolución No.

256
14 MAR. 2018

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario dentro de la solicitud de reconocimiento pensional aporato formato CLEBP 1, 2,3 expedido por la oficina de Talento Humano de la Gobernación de Bolivar, por lo que se procederá a liquidar la pensión por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE con base al último salario devengado por el Trabajador para efectos del reconocimiento Pensional de la siguiente manera:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO									
NOMBRE: EDUARDO ESTEBAN MIRANDA PEREZ									
IDENTIFICACION: 3 781 256					SEXO: MASCULINO				
FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE MAYO DE 1929 EDAD: 60 AÑOS EN EL 1989					TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR		1 121		
TIEMPO NETO LABORADO: 21 AÑOS -09 MESES -17 DIAS					DIAS A CONSIDERAR:				
ULTIMO DÍA COTIZADO: 30 DE DICIEMBRE 1984					STATUS		25/05/1989		
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88					PRESCRIPCION:		29/11/2014		
HISTORIA LABORAL									
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Días Simult.	Total	Días	Total Semanas	Porcentaje
GOBERNACION DE BOLIVAR	14-mar-63	30-dic-84	21-09-17	21-09-17		7847		1121	1,00
TOTAL TIEMPO				21-09-17.		7847		1121	100%

FACTORES SALARIALES:		
DEL 01-01-1984 Hasta 30-12-1984.		
SUELDO/1984		237.000
Prima de Navidad/84		19.750
TOTAL DEVENGADO	\$	256.750
PROMEDIO MENSUAL	\$	21.396

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 85
\$ 21.396	75	\$16.047

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS								
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1985	16.047	1	16.047					
1986	16.047	1,2401	19.900					
1987	19.900	1,2095	24.069					
1988	24.069	1,2402	29.850					
1989	29.850	1,2612	37.647					
1990	37.647	1,2612	47.480					
1991	47.480	1,3236	62.845					
1992	62.845	1,2682	79.700					
1993	79.700	1,2513	99.728					
1994	99.728	1,226	122.267					
1995	\$122.267	1,2259	149.887					
1996	\$149.887	1,1946	179.055					
1997	\$179.055	1,2163	217.785					
1998	\$217.785	1,1768	256.289					
1999	\$256.289	1,167	299.089					
2000	\$299.089	1,0923	326.695					
2001	\$326.695	1,0875	355.281					
2002	\$355.281	1,0765	382.460					
2003	\$382.460	1,0699	409.194					
2004	\$409.194	1,0649	435.751					
2005	\$435.751	1,0550	459.717					
2006	\$459.717	1,0485	482.013					
2007	\$482.013	1,0448	503.608					
2008	\$503.608	1,0569	532.263					
2009	\$532.263	1,0767	573.087					
2010	\$573.087	1,0200	584.549					
2011	\$584.549	1,0317	603.079					
2012	\$603.079	1,0373	625.574					
2013	\$625.574	1,0344	640.838					
2014	\$640.838	1,0194	653.270	29-nov-14	31-dic-14	2,066	\$1.349.657	\$1.608.020
2015	\$653.270	1,0366	677.180	01-ene-15	31-dic-15	14	\$9.480.522	\$10.283.284
2016	\$677.180	1,0677	723.025	01-ene-16	31-dic-16	14	\$10.122.353	\$9.753.570
2017	\$723.025	1,0575	764.599	01-ene-17	31-dic-17	14	\$10.704.388	\$10.952.735
2018	\$764.599	1,0409	795.871	01-ene-18	30-ene-18	3	\$2.387.614	\$2.393.253
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2017							\$31.656.920	\$32.597.609
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA MARZO DE 2018								\$2.393.253
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2018								\$34.990.862
MESADA PARA 2018			\$ 795.871					

Liquidó: Albis Lagares L.
Economista

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2018 es la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 795.871 mcte.)

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el parágrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año y aplicando como la figura de la prescripción trienal de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social en su Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el Retroactivo Pensional tres años atrás de la fecha se la presentación de la reclamación administrativa , esto desde el año 2014, toda vez que la solicitud fue radicada en fecha 29 de noviembre del año 2017, mediante oficio EXT-BOL-17-038593, tal como lo establece la norma anteriormente descrita de la siguiente forma:

2013				2014			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-18	I.P.C	0		feb-18	I.P.C	653.270	
140,71				140,71			
Meses				Meses			
Enero	112,15	0	0	Enero	114,54		0
Febrero	112,65	0	0	Febrero	115,26		0
Marzo	112,88	0	0	Marzo	115,71		0
Abril	113,16	0	0	Abril	116,24		0
Mayo	113,48	0	0	Mayo	116,81		0
Junio	113,75	0	0	Junio	116,91		0
Mesada Adic.	113,75	0	0	Mesada Adic.	116,91		0
Julio	113,80	0	0	Julio	117,09		0
Agosto	113,89	0	0	Agosto	117,33		0
Septiembre	114,23	0	0	Septiembre	117,49		0
Octubre	113,93	0	0	Octubre	117,68		0
Noviembre	113,68	0	0	Noviembre	117,84	43.551	52.004
Diciembre	113,98	0	0	Diciembre	118,15	653.270	778.008
Mesada Adic.	113,98	0	0	Mesada Adic.	118,15	653.270	778.008
TOTAL AÑO 2013			0	TOTAL AÑO 2014			1.608.020

2015				2016			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-18	I.P.C	640.838		feb-18	I.P.C	653.270	
140,71				140,71			
Meses				Meses			
Enero	118,91	640.838	758.324	Enero	127,78	653.270	719.375
Febrero	120,28	640.838	749.687	Febrero	129,41	653.270	710.314
Marzo	120,98	640.838	745.349	Marzo	130,63	653.270	703.680
Abril	121,63	640.838	741.366	Abril	131,28	653.270	700.196
Mayo	121,95	640.838	739.421	Mayo	131,95	653.270	696.640
Junio	122,08	640.838	738.633	Junio	132,58	653.270	693.330
Mesada Adic.	122,08	640.838	738.633	Mesada Adic.	132,58	653.270	693.330
Julio	122,31	640.838	737.244	Julio	133,27	653.270	689.740
Agosto	122,90	640.838	733.705	Agosto	132,85	653.270	691.921
Septiembre	123,78	640.838	728.489	Septiembre	132,78	653.270	692.286
Octubre	124,62	640.838	723.578	Octubre	132,70	653.270	692.703
Noviembre	125,37	640.838	719.250	Noviembre	132,85	653.270	691.921
Diciembre	126,15	640.838	714.803	Diciembre	133,40	653.270	689.068
Mesada Adic.	126,15	640.838	714.803	Mesada Adic.	133,40	653.270	689.068
AL AÑO 2015			10.283.284	TOTAL AÑO 2016			9.753.570

2017				2018			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-18	I.P.C	764.599		feb-18	I.P.C	795.871	
140,71				140,71			
Meses				Meses			
Enero	134,77	764.599	798.299	Enero	139,72	795.871	801.510
Febrero	136,12	764.599	790.382	Febrero	140,71	795.871	795.871
Marzo	136,76	764.599	786.683	Marzo	140,71	795.871	795.871
Abril	137,40	764.599	783.019	Abril			
Mayo	137,71	764.599	781.256	Mayo			
Junio	137,87	764.599	780.349	Junio			
Mesada Adic.	137,87	764.599	780.349	Mesada Adic.			
Julio	137,80	764.599	780.746	Julio			
Agosto	137,99	764.599	779.671	Agosto			
Septiembre	138,05	764.599	779.332	Septiembre			0
Octubre	138,07	764.599	779.219	Octubre			0
Noviembre	138,32	764.599	777.811	Noviembre			0
Diciembre	138,32	764.599	777.811	Diciembre			0
Mesada Adic.	138,32	764.599	777.811	Mesada Adic.			0
AL AÑO 2017			10.952.735	TOTAL AÑO 2018			2.393.253

Resolución No.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor GABRIEL CORREA FANEITE"

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación al señor **ESTEBAN CRISTOBAL MIRANDA PEREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.781.256 de Cartagena, causado a partir del 25 de Mayo de 1984, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada, a partir del 29 de Noviembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **ESTEBAN CRISTOBAL MIRANDA PEREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3.781.256 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 795.871 mcte.) para el año 2018, pagados a partir del mes de Abril del mismo año y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar en un 100% de la mesada pensional de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR. 2018

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: JSFU.